



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER(Toledo)

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE CONVOCADA PARA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016 PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Siendo las 13:35 horas del día 28 de julio de 2016 se constituye en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la Mesa de Contratación a los efectos arriba reseñados, con la siguiente composición:

Presidente: Dña. Juliana Fernández de la Cueva Lominchar.

Vocales: -Dña. Manuela Lominchar Lominchar.
-Dña. María-Gema Mancheño Canorea.
-D. Julián Santiago Sánchez-Roldán.
-Dña. D. Luis Celemín Real.
-D. Jesús Carrión Rodríguez.
-D. Roberto Álvarez Galiano.

No asiste, previa justificación, D. Manuel Miján Manjarrés.

Secretario: D. Julián Plata García

Con fecha 1 de julio de 2016, se constituyó en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, la Mesa de Contratación para la apertura de ofertas presentadas con relación a la contratación de los "SERVICIOS JURÍDICOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER", acordándose por la misma, según consta en acta emitida al efecto, el requerimiento a cinco mercantiles de las seis licitadoras - DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P; JURADO Y ASOCIADOS ABOGADOS, S.L; URIARTE Y ASOCIADOS INTEGRAL, S.L; NEXUM ABOGADOS, S.L.P; ANDRÉS SALINAS SÁNCHEZ-MAYORAL - para que subsanasen la documentación exigida para concurrir, concediéndoles la Mesa de Contratación un plazo de tres días hábiles.

Aportada documentación por los licitadores en tiempo y forma, tal y como se les había requerido, se encontró esta correcta.

Considerándose correcta la documentación administrativa (Sobres A) presentada por las seis mercantiles licitadoras, se procedió, en acto público celebrado en fecha 14 de julio de 2016 a la apertura de los Sobres B "Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, mediante un juicio de valor", cual es la metodología de los trabajos a desarrollar, en los términos previstos en la Cláusula 21 del Pliego de referencia.

| LICITADOR | METODOLOGÍA |
|-----------------------------------|-------------|
| DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P | SÍ |
| SÁNCHEZ-GARRIDO ABOGADOS, S.L.P | SÍ |
| JURADO Y ASOCIADOS ABOGADOS, S.L | SÍ |
| URIARTE Y ASOCIADOS INTEGRAL, S.L | SÍ |
| NEXUM ABOGADOS, S.L.P | SÍ |
| ANDRÉS SALINAS SÁNCHEZ-MAYORAL | SÍ |

Acordándose por la Mesa de Contratación, previa a la propuesta de adjudicación del contrato, el



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER(Toledo)

traslado del expediente en cuestión a los Servicios Jurídicos municipales para su estudio y valoración en orden a elaborar el informe preceptivo y previo que tal y como regula el art. 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, siendo aportado con fecha 18 de julio y presentado a la Mesa de Contratación en fecha 22 de julio de 2016, con la siguiente puntuación:

| LICITADOR | METODOLOGÍA (Máx. 20 puntos) |
|-----------------------------------|------------------------------|
| DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P | 19,00 puntos |
| SÁNCHEZ-GARRIDO ABOGADOS, S.L.P | 10,00 puntos |
| JURADO Y ASOCIADOS ABOGADOS, S.L | 9,50 puntos |
| URIARTE Y ASOCIADOS INTEGRAL, S.L | 11,00 puntos |
| NEXUM ABOGADOS, S.L.P | 16,00 puntos |
| ANDRÉS SALINAS SÁNCHEZ-MAYORAL | 10,50 puntos |

Conforme lo previsto en el Pliego de Cláusulas Económico administrativas particulares a continuación se procedió a la apertura de los sobres C "Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cuya valoración es mediante fórmulas automáticas". de cada una de las mercantiles con el siguiente resultado:

| LICITADOR | OFERTA ECONÓMICA | GASTOS PROCURADORES | CURSOS |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------|--------|
| DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P | 36.000 € + I.V.A | 15,00 | 1 |
| SÁNCHEZ-GARRIDO ABOGADOS, S.L.P | 39.995,00 € + I.V.A | 15,00 | 5 |
| JURADO Y ASOCIADOS ABOGADOS, S.L | 36.000,00 € + I.V.A | 15,00 | 0 |
| URIARTE Y ASOCIADOS INTEGRAL, S.L | 36.917,00 € + I.V.A | 10,00 | 0 |
| NEXUM ABOGADOS, S.L.P | 30.600 + I.V.A | 15,00 | 0,80 |
| ANDRÉS SALINAS SÁNCHEZ-MAYORAL | 44.000 + I.V.A | 5,00 | 0 |

Se procedió a la valoración de las ofertas presentadas, reflejando el siguiente resultado:

| LICITADOR | METODOLOGÍA | OFERTA ECONÓMICA | GASTOS PROCURADORES | CURSOS | TOTAL |
|-----------------------------------|--------------|------------------|---------------------|--------|-------|
| DE LUCAS Y BENÍTEZ, S.L.P | 19,00 puntos | 51 | 15,00 | 1 | 86,00 |
| SÁNCHEZ-GARRIDO ABOGADOS, S.L.P | 10,00 puntos | 45,91 | 15,00 | 5 | 75,91 |
| JURADO Y ASOCIADOS ABOGADOS, S.L | 9,50 puntos | 51 | 15,00 | 0 | 75,00 |
| URIARTE Y ASOCIADOS INTEGRAL, S.L | 11,00 puntos | 49,73 | 10,00 | 0 | 70,73 |
| NEXUM ABOGADOS, S.L.P | 16,00 puntos | 60,00 | 15,00 | 0,80 | 91,80 |
| ANDRÉS SALINAS SÁNCHEZ-MAYORAL | 10,50 puntos | 41,73 | 5,00 | 0 | 57,23 |

Atendiendo a las ofertas presentadas y considerando que la Cláusula 19ª del Pliego remite al artículo 152 del R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 85 del R.D



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER(Toledo)

1098/2001 de 12 de octubre, la Mesa de Contratación, dada la consideración de anormal de la oferta suscrita por la mercantil NEXUM ABOGADOS, S.L.P, se acordó darle audiencia, en el plazo máximo de tres días hábiles para que justificase la valoración de la oferta y precisase las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Con fecha 26 de julio de 2016, la mercantil NEXUM ABOGADOS, S.L.P presenta escrito alegando:

PRIMERO. -En primer lugar resulta necesario hacer mención a lo que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato objeto de licitación respecto a la consideración de baja temeraria o desproporcionada. En este sentido, la cláusula 19 del mismo establece: "En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP"

El artículo 152 del TRLCSP contiene varios apartados con el siguiente tenor:

"Artículo 152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER(Toledo)

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Como puede verse el apartado 1 del artículo transcrito establece claramente que se considera baja temeraria o desproporcionada. Este apartado resulta de aplicación SOLO Y EXCLUSIVAMENTE cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, y siendo así, es cuando se remite al R.D 1098/2001 de 12 de octubre, de la ley de contratos. Es decir, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio sí que será de aplicación automática y supletoria la fórmula de cálculo establecida en el artículo 85 de dicho reglamento.

Ahora bien, cuando haya varios criterios de adjudicación, COMO ES EL CASO, resulta de aplicación lo preceptuado en el apartado 2 de dicho artículo 152, y tal y como establece, deberá expresarse en el pliego los parámetros objetivos que sirven como base para entender que una oferta es desproporcionada o anormal. En este supuesto el propio pliego podrá y debe concretar que parámetros concretos y objetivos se utilizan para considerar una oferta en baja temeraria, sin que resulte de aplicación supletoria y automática el artículo 85 del Reglamento de la Ley de contrato. Por tanto, la conclusión es, que si no se expresan en el pliego los criterios objetivos para entender una oferta en valores anormales o desproporcionados entendemos que no puede ser de aplicación el artículo 85 del Reglamento, y en consecuencia no puede considerarse una oferta en baja temeraria. En este sentido, es cierto que el pliego objeto de contrato establece que se aplica el artículo 152 del TRLCSP y el artículo 85 del reglamento, pero no dice expresamente que los criterios objetivos que deben utilizarse sean los de dicho artículo 85, simplemente se hace una remisión genérica a estos artículos cuando, como ya hemos dicho, en ningún caso que se pueda acudir a la aplicación automática de los parámetros del artículo 85 del reglamento de forma automática y directa. Es evidente que no puede operar el artículo 85 del Reglamento por una mera remisión del pliego, sine que debería haberse establecido de forma expresa la consideración de bajas temerarias en este y concretar claramente los criterios objetivos y específicos. Por tanto, a la vista de lo expuesto, esta parte entiende que no resulta de aplicación dicho artículo 85 del Reglamento de la Ley de contratos, y que en aplicación del artículo 152.2 del TRLCSP, su oferta no puede considerarse anormal o desproporcionada ya que no existen en el pliego expresados de forma clara los criterios objetivos para considerarla así.

La interpretación que hemos expuesto se viene realizando por la Jurisprudencia en la materia, así como por distintos Tribunales de Recursos Contractuales y por el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Sirvan a modo de ejemplo las siguientes resoluciones: Resoluciones 441/2014, y 461/2014 del Tribunal de Recursos contractuales de Castilla y León, y Resoluciones 241/2011, 11/2011, 1271/2013, 251/2014, 901/2014, y 107/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 78, de 21 de Julio de 2014".

El reseñado escrito contiene, sin perjuicio de lo anterior, documentación justificativa de la no existencia de temeridad en la oferta presentada, siendo considerado suficiente por la Mesa de Contratación.

Vista la documentación aportada y demás obrante en el expediente, la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación a favor de la mercantil NEXUM ABOGADOS, S.L.P, conforme los términos reseñados en su oferta.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, se dio por concluido el acto a las 13:50 horas del día



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER(Toledo)

28 de julio de 2016, extendiéndose el presente acta, que tras su lectura, firman los expresados miembros de la Mesa.